

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
105/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE KARLA NOHEMÍ CASTILLA
ROSALES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de noviembre de dos mil siete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintisiete de septiembre del año en curso en el módulo de acceso DF/02 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 00035, Karla Noemí Castilla Rosales, solicitó, en la modalidad de correo electrónico *el escrito inicial de demanda y la resolución definitiva del Amparo Directo 10623/2001, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.*

II. En relación con la información solicitada, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/617/2007 y una vez calificada la procedencia de la solicitud por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003, relacionado con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1958/2007 de veintiocho de septiembre siguiente, requirió a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para que verificara la disponibilidad de la información.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-676-10-2007 de cinco de octubre de dos mil siete, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

Por lo que hace a la información solicitada, en específico, el escrito inicial de demanda así como la resolución del Amparo Directo 10623/2001 resuelto por

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 105/2007-J

el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, le comunico que dicha información no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, indicada por la peticionaria, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información, de fecha 14 de febrero de 2007, en el cual se establece que cuando la información requerida no exista en documento electrónico se deberá generar la versión respectiva, siempre y cuando no exceda de cincuenta páginas, toda vez que la información requerida consta de 278 páginas, le agradeceré que por su conducto se haga llegar al mencionado Comité, a fin de que emita la valoración respectiva, la consulta relativa a la procedencia de generar en formato electrónico el documento solicitado.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 10623/2001. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. (Escrito inicial de demanda y Ejecutoria).	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	Sí GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el H. Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información requerida en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

(...)

Por su parte, en el formato anexo se señala:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 105/2007-J

<i>Modalidad de entrega de información</i>	<i>Costo unitario</i>	<i>Cantidad del material</i>	<i>Subtotal</i>
(...)			
<i>Copia simple</i>	<i>\$ 0.50</i>	<i>278</i>	<i>\$139.00</i>

Total: \$139.00

IV. El diez de octubre de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número DGD/UE/2097/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-J/617/2007.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información lo registró como Clasificación de Información número 105/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de once de octubre siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas responsables de analizar y resolver las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el diecisiete de octubre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por Karla Noemí Castilla Rosales ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal señaló

que el escrito inicial y la ejecutoria requerida no se encuentra disponible en la modalidad de correo electrónico preferida por la peticionara, sino en copia simple.

II. Como ya se indicó, si bien la titular de la Unidad Administrativa requerida pone a disposición de la peticionaria el escrito inicial y la ejecutoria del Amparo Directo 10623/2001 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, señala que la modalidad en la que puede tener acceso a estos documentos es copia simple y no en correo electrónico, que fue la preferida por la peticionaria al presentar su solicitud de acceso.

Ahora bien, en relación con dicha modalidad, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, estableció el criterio en el sentido de que el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no debe entenderse de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

Por ello, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información estableció que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la selección de determinados medios sobre otros que le permita allegarse de ella, es determinante para el cumplimiento efectivo del objetivo de la ley.

En este sentido, si el peticionario solicita la información bajo una sola modalidad y ésta se refiere a comunicación electrónica (correo electrónico), existe el indicio de que cualquier otra forma de consulta resulta inviable en razón de sus circunstancias espacio-tiempo, por lo que los órganos encargados de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia de la información gubernamental, deben procurar, en la medida que la regulación de la materia y las circunstancias concretas del caso lo permitan, que el acceso a la información se lleve a cabo en la modalidad indicada por el gobernado.

En el caso concreto la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, únicamente señaló en su respuesta que el escrito inicial y la ejecutoria solicitada no se encontraban disponibles en la modalidad de

documento electrónico, sin considerar que puede utilizar, entre otros medios, los que la innovación tecnológica permite como el escáner.

En este sentido, si al momento de la petición no se contaba con el archivo electrónico del escrito inicial y de la ejecutoria del Amparo Directo 10623/2001 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ello no debe ser obstáculo para no entregar los documentos en la modalidad solicitada, atendiendo a que en el caso concreto se trata de dos diversos documentos los cuales en su conjunto constan de doscientas setenta y ocho fojas, lo que se corrobora con el formato de cotización que se adjuntó al informe, motivo por el cual, este Comité considera que es precisamente la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el área encargada de resguardar y entregar la información, por tanto, se le requiere para que elabore la versión electrónica tanto del escrito inicial como de la ejecutoria solicitadas, ya que de lo contrario podría implicar una negativa material de acceso por razones de espacio-tiempo de la peticionaria.

En atención de los argumentos expuestos, este Comité considera que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal deberá generar la versión pública en la que, con base en los criterios adoptados por este Comité en las clasificaciones de Información números 47/2007-J y 48/2007-J, resueltas en sus sesiones del día quince y veintidós de agosto, respectivamente, se suprima en su caso la información de naturaleza reservada o confidencial que tanto el escrito inicial así como la ejecutoria del Amparo Directo solicitado pudiera contener, respecto de la cual la peticionaria debe tener acceso bajo la modalidad de documento electrónico; lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos precedentes y los criterios sostenidos por este Comité al resolver las clasificaciones de información 2/2007-A, 6/2007-J, 10/2007-J, 17/2007-J y 45/2007-J.

Al respecto, cabe agregar que aun cuando se trate de un expediente anterior al doce de junio de dos mil tres, dado que lo solicitado es copia electrónica de la sentencia respectiva, el acceso a ésta no se rige por lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que este numeral se refiere únicamente a la consulta física de ese tipo de expedientes (jurisdiccionales y administrativos que antes del doce de junio de dos mil tres habían concluido) sin que resulte

aplicable a cualquier otra modalidad de acceso que pueda implicar la reproducción de datos personales de las partes, supuesto en el cual, al tenor del derecho a la privacidad tutelado en el artículo 6° constitucional, el acceso a la referida información se sujeta plenamente a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el citado Reglamento, en virtud de los cuales el acceso a las resoluciones está sujeto a previa revisión de la información reservada o confidencial que pueda contener.

Lo anterior, con independencia de la fecha en que haya concluido el referido expediente ya que aún cuando ello hubiera acontecido después del doce de junio de dos mil tres, también se sujetaría a las reglas previstas para su consulta, por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por ello, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal deberá velar por generar una versión electrónica del escrito inicial y de la sentencia requerida de la cual suprima, en su caso, los datos personales que pudiera contener, atendiendo a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto, **la Unidad administrativa debe llevar a cabo las acciones necesarias para que Karla Noemí Castilla Rosales pueda tener acceso a la versión pública del escrito inicial y de la ejecutoria del Amparo Directo 10623/2001, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la modalidad de documento electrónico, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución.**

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica la respuesta contenida en el oficio relacionado en el antecedente III de esta resolución, de acuerdo con lo expuesto en la consideración segunda de la misma.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que ponga a disposición del solicitante el escrito inicial y la ejecutoria del Amparo Directo 10623/2001, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la modalidad de correo electrónico, conforme lo señalado en la parte final de la última consideración de la presente clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión ordinaria del día siete de noviembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 105/2007-J, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su décima primera sesión ordinaria del día siete de noviembre de dos mil siete. Conste.